

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Abril 5 de 2013 • No. 383



La Plaza de la Paz brilló con nuestro talento barranquillero

!Maravilloso! !Espectacular! !Colorido! !Impecable! fueron entre otros los calificativos más escuchados entre las más de 4.000 personas que de manera rotativa gratuita y libre pasaron por la Plaza de La Paz, el sábado 4 de mayo, desde las 4:00 de la tarde, para con su presencia apoyar y ser protagonistas de una jornada organizada por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

CONTENIDO

DECRETO N° 0381 (Abril 1 de 2013).....	3
POR EL CUAL SE PERMITE TEMPORALMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI POR EL CARRIL EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE MASIVO "TRANSMETRO" Y SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR LOS CARRILES MIXTOS DE LAS TRONCALES MURILLO Y OLAYA HERRERA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN No. 0032 (Abril 3 de 2013).....	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN AL EVENTO OFICIAL DENOMINADO "ERASE UNA VEZ EN LA ARENOSA" PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No. 400 (Abril 5 de 2013).....	8
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL"	


RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 0381
(Abril 1 de 2013)

POR EL CUAL SE PERMITE TEMPORALMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y DEL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI POR EL CARRIL EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE MASIVO “TRANSMETRO” Y SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR LOS CARRILES MIXTOS DE LAS TRONCALES MURILLO Y OLAYA HERRERA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996, LA LEY 769 DEL 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, de ahí que es deber de éste asegurar su prestación en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 105 de 1993 reconoce como principios rectores del transporte público el de la intervención, al corresponderle al Estado la planeación, el control, la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte, y el del acceso al transporte, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido por el literal C del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del transporte público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, de modo que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan para cada modo de transporte.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separadas o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las Autoridades competentes basadas en los reglamentos del gobierno nacional.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, “las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”, otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la ley 105 de 1993.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece

como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte.

Que un número reducido de conductores de los operadores del Sistema de Transporte Masivo "Transmetro", que se encuentran sindicalizados no han permitido la normal operación del sistema, al bloquear las salidas de los portales o terminales de despacho, impidiendo la prestación del servicio este lunes primero (1) de abril del 2013, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y su Área Metropolitana.

Que se hace necesario, garantizar a los usuarios que utilizan esta modalidad de servicio, alternativas de movilización y acceso al servicio público de transporte, que permitan sus desplazamientos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que igualmente los usuarios deben ser informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

Que en razón de lo anterior, se ordenará la circulación temporal de los vehículos de servicio particular y del servicio público individual tipo taxi por el carril exclusivo del transporte masivo "Transmetro" y se permite la circulación del transporte público colectivo de pasajeros a través de las empresas autorizadas que determine la autoridad de transporte por los carriles mixtos de las troncales Murillo y Olaya Herrera en el

Distrito de Barranquilla; con el fin de suplir la demanda insatisfecha de transporte ante el cese de actividades, para garantizar el servicio público de transporte a la comunidad del Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana.

Que la autorización será de manera temporal y mientras dure la suspensión de las actividades laborales de los conductores sindicalizados que impiden la normal operación del Sistema de Transporte Masivo "Transmetro".

En mérito de lo anteriormente, expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Permítase temporalmente la circulación de los vehículos de servicio particular y del servicio público individual tipo taxi por el carril exclusivo del transporte masivo "Transmetro" y la circulación del transporte público colectivo de pasajeros a través de las empresas autorizadas por la autoridad de transporte (Area Metropolitana de Barranquilla) por los carriles mixtos de las troncales Murillo y Olaya Herrera en el Distrito de Barranquilla, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

PARÁGRAFO: La medida anterior estará vigente mientras permanezca el cese de actividades de los conductores sindicalizados que impiden la normal operación del Sistema de Transporte Masivo "Transmetro".

ARTICULO SEGUNDO: Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, al primer (1) día del mes de abril de 2013.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

ANGELA HERRERA TORRES

Secretaria Distrital de Movilidad (E)



RESOLUCIÓN SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0032 (Abril 3 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN AL EVENTO OFICIAL DENOMINADO “ERASE UNA VEZ EN LA ARENOSA” PARA CELEBRAR EL BICENTENARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES CONTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad

y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se llevará a cabo el evento denominado “Bicentenario de Barranquilla”, el cual conlleva la afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que en razón a lo anterior, se debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y a una movilidad segura, de tal manera que se hace necesario dictar medidas orientadas a establecer y regular la Seguridad Vial de todos los actores de la vía.

Que atendiendo esta celebración, en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla se realizará el evento denominado “Bicentenario de Barranquilla” el cual se llevará a cabo el día 07 de abril de 2013, en La Plaza de la Paz, siendo necesario el cierre de vía de la Calle 53 entre carreras 45 y 46.

Que el mencionado evento cuenta con una zona peatonal de acceso de invitados localizada en el siguiente sector:

- Calles 48, 50 y 53 entre carreras 44 y 45, sin incluir la carrera 44.
- Carrera 45 desde la calle 48 hasta la calle 53 incluida.

Que el evento está programado para iniciar a las 7

P.M del día 07 de abril de 2013.

Que se hace necesario, tomar medidas que regulen la movilidad en la zona de influencia del desfile, razón por la cual, el tramo de la carrera 45 entre las calles 47 y 53, carrera 46 de las calles 47 a la 53, calle 48 de la carrera 44 a la carrera 50 (sin incluirlas), calle 50 de la carrera 44 a la carrera 46 (sin incluir carrera 44), calle 53 desde la carrera 44 a la carrera 50 (sin incluirlas), calle 53D desde la carrera 44 a la carrera 44B (sin incluir la carrera 44) será cerrado a partir de las 01:00 A.M. horas del día 07 de abril del presente año.

Que de igual manera, se hace necesario disponer un horario especial de cierre, en el sector comprendido entre la calle 53B desde la carrera 46 a la carrera 50 y de la Carrera 46 entre las calles 53B y la calle 54, teniendo en cuenta que en ese sector se encuentran ubicados establecimientos de medios de comunicación, edificios de vivienda, y además se desarrollan labores por parte de los voceadores de los distintos medios de comunicación, en tal razón serán cerradas a partir de las 8:00 a.m del día 7 de abril.

Que igualmente se deberá disponer desvíos o rutas alternas para contribuir a la organización de la movilidad en algunas zonas de influencias del desfile.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense medidas para la organización de la movilidad en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con ocasión al evento oficial denominado “Erase una vez en la Arenosa” para celebrar el “ Bicentenario de Barranquilla” el cual se celebrará, el día 07 de abril del presente año, a partir de las 7:00 p.m del mencionado día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase como sitio para la celebración del evento, La Plaza de la Paz. En consecuencia, se deberá disponer el cierre de la Calle 53 desde la carrera 45 a la carrera 46 a partir del 6 de abril de 2013 en horario de las 6:00 p.m, sin incluir las carreras 45 y 46. Además se dispone el cierre de la calle 53B desde la carrera 46 a la carrera 50 y de la Carrera 46 entre las calles 53B y la calle 54 en el horario de las 8:00 a.m del día 7 de abril de la presente anualidad.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como zona de acceso de invitados para el día 7 de abril del presente año, el tramo comprendido entre la Carrera 45 calles 47 y 50.

ARTÍCULO CUARTO: Restrinjase la circulación vehicular en la zona de influencia del evento a partir de la 01:00 a.m, del día 7 de abril del presente año, en las siguientes vías sin incluirlas:

- Calle 47 entre carrera 44 y 50.
- Calle 54 entre carreras 44 y 50.
- Carrera 44 entre calles 47 y 54.
- Carrera 50 entre calle 47 y 54.

ARTÍCULO QUINTO: Adóptense los siguientes desvíos o rutas alternas, con el fin de minimizar el impacto en la movilidad en la zona de influencia del desfile, así:

- Para los conductores que transitan por la carrera 45 en sentido oriente - occidente (desde el centro hacia La Plaza de la Paz), se desviarán mediante giro a la izquierda en la calle 45 (Murillo) hasta alcanzar la carrera 43; donde avanzarán por toda la carrera 43 hacia el occidente, o girarán a la derecha por la calle 55, seguirán por esta y voltearán a la izquierda para retomar la carrera 45.
- Para los conductores que transitan por la carrera 46, Avenida Olaya Herrera (desde el centro hacia la Plaza de la Paz), se desviarán girando a la derecha por la calle 45 (Murillo), avanzarán por esta hasta la carrera 52, girarán a la izquierda y tomarán parte del Barrio Abajo, hasta llegar a la calle 53, donde voltearán a la derecha para tomar la carrera 53. Luego, cruzarán a la izquierda, avanzarán por la carrera 53 hacia la calle 54 (esquina del Hotel Majestic), donde voltearán a la izquierda y avanzarán por la calle 54 hasta retomar la carrera 46.
- Los conductores que transitan por la calle 50 sentido sur - norte (desde la Universidad del Atlántico hacia la Plaza de la Paz), girarán a la derecha en la carrera 44, avanzarán por toda la carrera 44 hasta llegar a la calle 45 (Murillo), cruzarán a la izquierda, seguirán por la calle 45 (Murillo), hasta llegar a la carrera 52, doblarán a la izquierda, tomarán parte del



Barrio Abajo, y seguirán hasta retomar la calle 53.

- Los conductores que transitan por la carrera 46 Avenida Olaya Herrera en sentido occidente – oriente (desde la calle 72 hacia la Plaza de la Paz), girarán en la calle 54 a la derecha, avanzarán por esta calle hasta la carrera 44 donde doblarán a la izquierda, seguirán por la carrera 44 hasta la calle 45 (Murillo), por donde girarán a la izquierda, seguirán por esta calle, hasta retomar la carrera 46.
- Los conductores que transitan por la carrera 46 Avenida Olaya Herrera en sentido occidente – oriente (desde la calle 72 hacia la Plaza de la Paz) girarán en la calle 54 a la derecha, avanzarán por esta calle hasta llegar a la carrera 41 donde doblarán a la izquierda, seguirán por la carrera 41 hasta llegar a la calle 45 (Murillo), por donde cruzarán a la izquierda y avanzarán hasta retomar la carrera 46.
- Los conductores que transitan por la calle 53, sentido sur-norte (desde el Colombo Americano hacia la Plaza de la Paz), girarán a la derecha en la carrera 44, avanzarán por toda la carrera 44 hasta llegar a la calle 45 (Murillo), cruzarán a la izquierda, seguirán por la calle 45 (Murillo), hasta llegar a la carrera 52, doblarán a la izquierda, tomarán parte del Barrio Abajo, y seguirán hasta retomar la calle 53.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de regular el parqueo en vía pública, andenes, antejardín y todo espacio público, se deberá tener en cuenta lo regulado en el Decreto Distrital 876 de 2012, “Por el cual se establecieron lineamientos generales para el Parqueo de vehículos en las vías del Distrito

Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla”

PARAGRAFO: Prohíbese específicamente el estacionamiento en ambos costados de la vía y todo espacio público, así:

- Calle 55 entre Carreras 43 y 46
- Calle 54 entre Carreras 41 y 52
- Calle 51 entre Carreras 43 y 44
- Calle 50 entre Carreras 43 y 44
- Calle 48 entre Carreras 43 y 44
- Calle 47 entre Carreras 43 y 52
- Carrera 45 entre Calles 45 y 47
- Calle 46 entre Carreras 46 y 52
- Carrera 50 entre Calles 45 y 50
- Calle 51 entre Carrera 50 y 52
- Calle 50 entre Carrera 50 y 52
- Carrera 50B entre Calles 45 y 46
- Carrera 51 entre Calles 45 y Carrera 52.

ARTÍCULO SEPTIMO: Instar a los organizadores del evento a implementar las señales informativas necesarias para comunicar a los usuarios de las vías las rutas alternas de desvíos y zonas en donde se prohibirá el estacionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 3 días del mes de Abril de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 400**
(Abril 5 de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO No. 0005 DEL 05 DE JUNIO DE 2008 EXPEDIDO POR EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que el Artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*

Que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios

indígenas, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En cuanto a los municipios, considerados como entidades fundamentales de la división político - administrativa del Estado, les corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.

Que en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, el Congreso de la República expidió la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previó entre otras, en su artículo 3 numerales 3 y 6, como funciones de los municipios las siguientes: *“3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. (...) 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*

Que de acuerdo al artículo 2 inciso 2 de la Ley 768 de 2002, referente al régimen político administrativo y fiscal de los Distritos especiales, entre ellos el de Barranquilla, en aquellos eventos no regulados por las normas especiales referentes a los Distritos y en los que no haya remisión expresa a disposiciones aplicables a otro tipo de entidades territoriales, estos atenderán a las disposiciones previstas para el régimen de los municipios.



Que el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, señala dentro de las atribuciones del Alcalde Mayor de los Distritos, entre otras, las siguientes: 1. *Orientar la acción administrativa de los gobiernos distritales hacia el desarrollo industrial, portuario y/o turístico del Distrito, considerados como factores determinantes para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.* 2. *Presentar proyectos de acuerdos sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, en las áreas del turismo, la industria, la actividad portuaria, el transporte multimodal, las telecomunicaciones y la educación (...).*

Que el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la misma Ley, establece los motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, entre ellos el Literal c) "Ejecución de programas y proyectos de renovación Urbana y provisión de espacios públicos urbanos", y l) "Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley".

Que en desarrollo del Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Barranquilla, expidió el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, "Por El Cual Se Asigna al Alcalde Mayor Una Competencia Para Declarar Las Condiciones de Urgencia Precedentes a la Expropiación Por Vía Administrativa". Por medio de éste acuerdo se asignó una competencia general para todos los eventos, tal como lo señala la Ley, para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales, para efectos de la ejecución de proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, para lo cual la se le asignó.

Que el Artículo 65 de la Ley 388 de 1997 define los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, señalando como tales en sus numerales 3 y 4, las consecuencias lesivas

que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del Plan, Programa, Proyecto u Obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que a través del Decreto 465 del 25 de Julio de 2008 el Alcalde Mayor Declaró las condiciones de Urgencia por Razones de Utilidad Pública e Interés Social que autorizan la procedencia de la Expropiación por Vía Administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales para aquellos proyectos que correspondan a los descritos en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

Que es un objetivo fundamental la generación de nuevos espacios públicos y la renovación de sectores estratégicos para la ciudad dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo "Barranquilla Florece Para Todos", específicamente en el eje de ciudad ordenada para el mejoramiento de la calidad de vida de los barranquilleros.

Que los Proyectos de ampliación de la Plaza de la Paz, la construcción de un puerto seco y la renovación del sector de Barlovento son proyectos cuya finalidad corresponde a la descrita en los literales c) y l) del artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

Que el proyecto de utilidad pública e interés social "Proyectos de ampliación de la Plaza de la Paz, la construcción de un puerto seco y la renovación del sector de Barlovento" se encuentran dentro de los proyectos a desarrollar tanto en el Plan de Desarrollo "Barranquilla Florece para Todos" de la actual administración, como en el Plan Parcial Barranquillita, la Loma y Barlovento, este último adoptado mediante el Decreto 0123 de 2005, en atención a que el artículo 32 del Decreto 154 de 2000 por medio del cual se adopta el POT (modificado parcialmente por el Acuerdo 003 de 2007), reconociendo la importancia de proteger y recuperar el Centro Histórico de Barranquilla a través de la elaboración de un Plan Parcial que adopte una estrategia clara de preservación y rehabilitación.

Que para que Barranquilla sea una ciudad competitiva y ordenada requiere no solo la generación de nuevos espacios públicos sino de

la renovación y revitalización de aquellos que hoy se encuentran deteriorados, para lo cual resulta necesaria la intervención del estado quien deberá generar las condiciones para la revitalización y renovación de los mismos a través de proyectos que generen desarrollo para la ciudad.

Que uno de los objetivos generales del Plan Parcial es el de propiciar las acciones urbanísticas, sociales, culturales, económicas y ambientales, con el fin de detener el deterioro y asegurar la revitalización integral, de tal manera que puede desempeñarse como centralidad principal, punto de unión de la ciudad con el río y lugar simbólico por excelencia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Acuerdo 007 del 06 de julio del 2012, mediante el cual se adoptó el “Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas 2012-2015, *“Barranquilla Florece para Todos”* dispone en el numeral 2 del artículo 3 lo correspondiente al eje de Barranquilla Competitiva disponiendo lo siguiente: *“2. Barranquilla Competitiva. En este eje se reúnen estrategias, programas y proyectos que mejoran la seguridad y convivencia ciudadana, la infraestructura de comunicación física y virtual, los equipamientos y la optimización en los procesos y trámites necesarios para la creación, formalización, consolidación y desarrollo de las actividades empresariales, y lograr la oferta de una fuerza laboral competente que responda a los requerimientos de la ciudad y la región.”*

El numeral 18.4 del artículo 18 ibídem, dispone como programa para lograr una Barranquilla más competitiva el *“Desarrollo del transporte multimodal Necesitamos que Barranquilla se encuentre conectada con los centros de consumo del país a través del Río Magdalena. En consecuencia, no escatimaremos esfuerzos y trabajaremos de la mano con el Gobierno Nacional en su gran propósito de restablecer la navegabilidad del río. Así mismo, apoyaremos el desarrollo del sector portuario de la ciudad, para satisfacer el aumento del comercio internacional que generarán los tratados de libre comercio.”*

Con base en lo anterior, se desarrollara el proyecto denominado Formulación y Gestión de Recursos para la Construcción Terminales Intermodales, que incluye la creación del puerto seco de la ciudad de Barranquilla.

Que de igual manera en el artículo 20 del Acuerdo 007 de 2012, se establece como eje No. 3 el de Barranquilla Ordenada de la siguiente forma: *“Artículo 20. Contenido. En este eje se plantean estrategias para generar un modelo de ciudad sostenible y competitiva, con un nuevo orden urbano, que se adapta al cambio climático, recupera sus espacios públicos, renueva su centro histórico y ofrece condiciones favorables de movilidad, para garantizar una mejor calidad de vida de sus ciudadanos.*

Continuaremos con proyectos de revitalización urbana que apoyen el desarrollo y generen riqueza para la ciudad y sus residentes, promoviendo la inversión privada en el corredor del Río con planeación, logística y servicios.

A través de la gestión urbana afrontaremos el doble desafío de superar la pobreza a través de la inclusión de la población de menores ingresos y aumentar la funcionalidad de la ciudad como nodo de un sistema económico global, lo que nos obliga a construir una NUEVA VISIÓN DE CIUDAD.

Hoy el escenario es otro, la percepción ciudadana cambió, por el gran optimismo que tenemos los barranquilleros frente al futuro de nuestra ciudad y por la reciente firma de los tratados de libre comercio, que por nuestra ubicación geográfica privilegiada, estamos llamados a jugar un papel de liderazgo.”

En este eje de Barranquilla Ordenada se plantean estrategias, programas y proyectos orientados a convertir a Barranquilla en una ciudad sostenible, más amable, que interviene y ordena su territorio urbanísticamente, adaptado al cambio climático, implementando instrumentos de gestión del riesgo, recuperando el espacio público, renovando el centro histórico, y ofreciendo condiciones favorables de movilidad, para garantizar una mejor calidad de vida de sus ciudadanos.

En efecto, para promover la inversión privada en el corredor del Río Magdalena por medio del re-establecimiento de su rivera occidental y del desarrollo urbanístico que diversifique y amplíe los servicios para el verdadero aprovechamiento y disfrute del río y su entorno, es necesario retomar lo adoptado en el Decreto 123 de 2005 por medio del cual se adopta el plan parcial de renovación urbana de los sectores de Barranquillita, la Loma



y Barlovento, tal y como lo dispone el POT de Barranquilla y demás actos administrativos que lo modifiquen o complementen.

En el mismo sentido y bajo el mismo eje, tenemos como estrategia la estimulación por la recuperación, creación y mantenimiento de zonas verdes de uso público, mediante acciones de inversión y concertación, que mejoren las relaciones sociales, la estética urbana y la calidad de vida de los barranquilleros, en el cual se encuentra incluido la ampliación de la Plaza de la Paz que tanto anhelamos los Barranquilleros (Proyecto: Obras para el mejoramiento de parques y equipamiento urbano)

Dicho proyecto se encuentra incluido en el numeral 23.2. del Artículo 23 del Acuerdo 007 de 2012 – Plan de Desarrollo 2012-2015-, como el programa denominado Recuperación de Zonas verdes de uso Público. La finalidad de esta obra contribuye con nuestra finalidad de convertir los parques públicos en espacios propicios para la recreación de la comunidad desarrollando unas instalaciones que favorezcan el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en armonía con su entorno, en concordancia con los Acuerdos expedidos por el Concejo Distrital en la materia, Acuerdo 007 de 2011: “Por medio del cual se establece la Política Pública Distrital para la gestión ambiental urbana en materia de recuperación, mantenimiento, manejo y financiación de los parques y zonas verdes de uso colectivo de la ciudad”.

Que resulta necesario ejecutar aquellos proyectos de utilidad pública e interés social que se encuentren contemplados tanto en el POT, los instrumentos que lo desarrollan, así como en el Plan de Desarrollo de la actual administración, con el fin dar cumplimiento al principal objetivo del POT el cual es procurar un “ordenamiento físico del territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, complementar la planificación económica y social contenida en el correspondiente Plan de Desarrollo del Distrito, y racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible durante los próximos 20 años, es decir, hasta el año 2020” (ARTÍCULO 4° Decreto 404 del 2008).

Que el crecimiento de la ciudad, sin la adecuada infraestructura en espacios públicos, equipamientos

urbanos y vías, le resta competitividad y proyección al Distrito de Barranquilla, por lo que requiere de una solución inmediata.

Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias del Artículo 65, numerales 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación de los predios requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, así mismo el Distrito esta en la obligación de reasentar a las personas ubicadas en zonas requeridas para el proyecto.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, Artículos 63 a 72, describe el procedimiento al que deberá sujetarse las entidades que se encuentren adelantando el proceso de Adquisición Predial y Reasentamiento, para que a nombre del Distrito adelante el trámite expropiatorio de los predios, mejores e requeridos para los proyectos de utilidad pública.

Que el Acuerdo 003 de 2007 por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, establece el concepto de Reasentamiento y dispuso lo siguiente: “El Plan de Reasentamiento consiste en un conjunto de acciones y actividades coordinadas para lograr la reubicación de la población que debe desplazarse hacia otro sitio de la ciudad, cercano o lejano del original, por estar asentadas en las zonas objeto de intervención, bien sea por alto riesgo no mitigable, por la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, provisión de espacios públicos urbanos, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, con el fin de restablecerles los niveles de vida previos. Las acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas”.

Que de igual forma el Decreto 404 del 2008, artículo 337 establece: “Condiciones previas para el diseño del Plan de Reasentamiento: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que impliquen



traslados de población, deben incluir en cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y de ejecución del Plan de Gestión Social, tanto para la población receptora, como de la población que siga residiendo en el área de influencia, toda entidad que desarrolle un proyecto de traslado deberá desarrollar los estudios de impactos socioeconómicos que permitan determinar las características y evaluar los que se generan a los grupos humanos, e implicar las variables estadísticas del momento mismo de la intervención debido a la variación de la población”.

Que el Artículo Segundo del Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, autorizó al Alcalde Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, a celebrar con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A., convenios interadministrativos con el objeto de que sea esta empresa la encargada de ejecutar todos los trámites y gestiones de adquisición de predios, expropiación por vía administrativa y reasentamiento de las unidades sociales que se encuentren en el área de afectación de los proyectos.

Que se tomará como fecha del anuncio del proyecto la expedición y publicación del presente Decreto, para las finalidades previstas en la Ley 388 de 1997.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el POT y en el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, es necesario Decretar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social con el fin de iniciar el procedimiento de adquisición por la vía de expropiación administrativa para aquellos predios requeridos para los proyectos y considerados de utilidad pública, entre los cuales se encuentran los proyectos anteriormente enunciados.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaratoria de Condiciones de Urgencia: Declarar la urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en el proceso de adquisición de los predios, mejoras e inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos denominados: **AMPLIACIÓN DE LA PLAZA DE LA PAZ, PUERTO SECO y BARLOVENTO** y que corresponden a la finalidad descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, al tenor de lo consagrado en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997:

PARÁGRAFO PRIMERO.- Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 para permitir a la entidad facultada, adelantar el proceso de Adquisición Predial por el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de los predios, mejoras e inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos: **AMPLIACIÓN DE LA PLAZA DE LA PAZ, PUERTO SECO y BARLOVENTO**, cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para lo cual deberá adelantar todas las gestiones necesarias para exigir la entrega material del inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, debiendo las autoridades de policía del Distrito prestar el apoyo necesario que requiera la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha declaratoria de utilidad pública e interés social recae sobre los predios, mejoras e inmuebles requeridos para adelantar de los proyectos: **AMPLIACIÓN DE LA PLAZA DE LA PAZ, PUERTO SECO y BARLOVENTO** y que sin perjuicio de los ajustes que surjan y de cualquier actualización realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o ampliación del proyecto, corresponden a las siguientes manzanas y sectores:

1. AMPLIACION DE LA PLAZA DE LA PAZ:

SECTOR	MANZANA	UBICACIÓN
01	0800101010052	calle 48 a calle 50 entre carrera 46 y carrera 45
01	0800101010038	Calle 47 a 48 entre carrera 46 y carrera 45

2. RENOVACION URBANA BARRIO BAROLOVENTO

SECTOR	MANZANA	UBICACIÓN
02	0800101020159	Barrio Barlovento
02	08001010201340	Barrio Barlovento
02	08001010201341	Barrio Barlovento
02	08001010201342	Barrio Barlovento
02	08001010201343	Barrio Barlovento
02	08001010201344	Barrio Barlovento
02	08001010201345	Barrio Barlovento
02	08001010201346	Barrio Barlovento
02	08001010201347	Barrio Barlovento
02	08001010201348	Barrio Barlovento
02	08001010201349	Barrio Barlovento
02	08001010201350	Barrio Barlovento
02	08001010201351	Barrio Barlovento
02	08001010201352	Barrio Barlovento
02	08001010201366	Barrio Barlovento

3. PUERTO SECO:

CODIGO PREDIAL	CODIGO MANZANA	REFERENCIA PREDIAL
08001010202450010	0800101020246	10202450013000
08001010202450070	0800101020246	10202450078000
08001010202450000	0800101020246	10202450002000
08001010202450000	0800101020246	10202450003000
08001010202450000	0800101020246	10202450005000
08001010202450070	0800101020246	10202450079000
08001010202450010	0800101020246	10202450014000
08001010202450070	0800101020246	10202450077000
08001010202450080	0800101020246	10202450080000
08001010202450000	0800101020246	10202450004000

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe -EDUBAR S.A., para adelantar el trámite de expropiación por vía administrativa, de los predios, mejoras e inmuebles requeridos para los proyectos enunciados en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los 5 días del mes de abril de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!